

A DESPACHO. 19 de abril de 2023. Informando que se ha presentado sustitución de poder. - Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: NERVIE REALPE DE IMBACUAN
Y OTROS
CAUSANTES: CLODOMIRO REALPE REVELO
BLANCA OLIVA BENAVIDES ESPINOSA
RADICADO: 190014003002-2015 – 00048-00

Auto Interlocutorio No. 813

La apoderada judicial de la parte demandante sustituye el poder en favor de la abogada Diana Carolina Cajiao Ramos identificada con C.C. 1.061.759.755 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional Nro. 348.342 del Consejo Superior de la Judicatura; considerando que el poder conferido a quien lo sustituye contiene la facultad expresa para ello, resulta procedente tal petitum según lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (C),

RESUELVE

ARTICULO UNICO: RECONOCER a la abogada Diana Carolina Cajiao Ramos identificada con C.C. 1.061.759.755 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional Nro. 348.342 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d9c99bb07635ff262d66b042bf6dd0fbecc787a2ce5e0d3b456c68573016ac**

Documento generado en 19/04/2023 02:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>